



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Resolución SMV N° 040-2017-SMV/01

Lima, 27 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2017049760 y el Informe Conjunto N° 1324-2017-SMV/10 del 22 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, la Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, corresponde al Directorio de la SMV aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01 se aprobó el Reglamento de Agentes de Intermediación, el cual establece las disposiciones aplicables a los agentes de intermediación a que se refiere el Título VII de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, así como las disposiciones relativas a la actividad de intermediación de las personas que se relacionan directa o indirectamente con dicha actividad;

Que, por Resolución SMV N° 024-2017-SMV/01 se modificaron, entre otros, la cuarta y quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de Agentes de Intermediación, las cuales establecen, respectivamente, que la presentación diaria de los límites o márgenes prudenciales de acuerdo con dicho reglamento se efectuará a partir del 1 de enero de 2018 y el régimen relativo a la autorización de representantes de acuerdo con la normativa vigente;

Que, con la finalidad de que los agentes de intermediación dispongan de un tiempo razonable para que completen las pruebas respectivas, de modo que la implementación de las modificaciones al Manual de Especificaciones Técnicas para la remisión a la SMV de Información de los Agentes de Intermediación sea adecuada y no se vean afectadas las labores de supervisión de la SMV, resulta necesario modificar la cuarta disposición complementaria transitoria de dicho reglamento, extendiendo por un mes dicho plazo;

Que, por otro lado, se considera necesario otorgar, de manera excepcional, a los representantes que cumplan con un nivel mínimo de experiencia, un plazo de adecuación adicional de seis meses para que obtengan la certificación que les permita actuar como representantes; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1 y el inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores y el inciso 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 27 de diciembre de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la cuarta y quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01, conforme a los siguientes textos:

“(…)

Cuarta.- Información financiera y límites prudenciales

El dictamen y los informes de la sociedad de auditoría externa se deben realizar, conforme a lo dispuesto por el Reglamento, respecto del ejercicio 2016 en adelante. Salvo lo dispuesto en el inciso b) del anexo L, la presentación diaria de los límites o márgenes prudenciales de acuerdo con este Reglamento se efectuará a partir del 1 de febrero de 2018. Hasta el 31 de enero de 2018, la presentación diaria de los límites o márgenes prudenciales a la SMV se regirá por las disposiciones del Reglamento de Agentes de Intermediación aprobado por Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10.”

Quinta.- Representantes

En tanto no se rinda el segundo examen de Certificación de Conocimientos, las personas que deseen obtener la autorización para ser Representantes de un Agente deberán observar lo establecido en el anexo R del presente Reglamento.

No obstante, los Agentes podrán solicitar la autorización de sus Representantes cumpliendo los requisitos del artículo 41 del presente Reglamento.

Los representantes que tengan autorización a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución SMV N° 024-2017-SMV/01 o la obtengan de acuerdo con el primer párrafo de la presente disposición, la mantendrán hasta el 5 de enero de 2018. Luego de esa fecha, tales autorizaciones quedan revocadas automáticamente, salvo que hayan adecuado su inscripción en el Registro, conforme a lo establecido por el artículo 41 del presente Reglamento o se encuentren en los supuestos previstos en los siguientes párrafos.

Los Representantes con autorización vigente al 28 de diciembre de 2017, que además cumplan con los siguientes requisitos: (i) tener cuando menos cinco (5) años de experiencia dentro de los últimos diez (10) años como Representante debidamente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores y, (ii) haber rendido alguno de los exámenes realizados por la entidad certificadora, a la que hace referencia el literal b) del Anexo F del Reglamento, durante el año 2017, podrán realizar temporalmente todas aquellas funciones como Representantes para las que se encontraban facultados en algún momento del año 2017. Para acogerse a este régimen temporal, el Agente deberá informar a la Intendencia General de Supervisión de Entidades o al órgano que haga sus veces, hasta el 4 de enero de 2018, las facultades que va a ejercer el correspondiente Representante.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

El régimen temporal al que se hace referencia en el párrafo anterior tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2018. Luego de esa fecha, solo se mantendrá vigente la autorización de aquellos Representantes que hayan adecuado su inscripción en el Registro, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento.

La periodicidad de los Exámenes de Idoneidad Profesional, establecida en el literal g) del anexo F, se aplicará a partir del 1 de enero de 2018.

Por excepción, el plazo de vigencia de las Certificaciones de Conocimientos a que se refiere el literal k) del Anexo F del Reglamento, obtenidas antes del 31 de diciembre de 2017, se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, el plazo de vigencia de las referidas Certificaciones de Conocimientos, obtenidas hasta el 30 de junio de 2018 por los Representantes con autorización vigente al 28 de diciembre de 2017 que además cumplan con el requisito señalado en el inciso (i) del cuarto párrafo de la presente disposición, se mantendrá hasta el 30 de junio de 2021.”

Artículo 2°.- Modificar el artículo 4° de la Resolución de Superintendente N° 047-2017-SMV/02, con el siguiente texto:

“Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de febrero de 2018, salvo lo dispuesto en el Capítulo II, Archivos al cierre de la Negociación, numerales 10, 11 y 12 del Manual de Especificaciones Técnicas para la remisión a la SMV de Información de los Agentes de Intermediación, los cuales entrarán en vigencia en la fecha en la que se deban presentar los límites o márgenes prudenciales a la SMV, a que se refiere la cuarta disposición complementaria transitoria del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01.”

Artículo 3°.- Modificar el Anexo II de la Resolución de Superintendente N° 047-2017-SMV/02, de acuerdo con el texto contenido en el anexo que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- Disponer la difusión del Anexo II que contiene el cronograma de implementación, en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: PESCHIERA REBAGLIATI Jose I
Razon:
Fecha: 27/12/2017 03:31:18 p.m

José Manuel Peschiera Rebagliati
Superintendente del Mercado de Valores



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Darío
Razón:

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU2013)
Razón:

Firmado por: RIVERO ZEVALLOS Carlos Fabian (FAU2013)
Razón:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU)
Razón: